



387

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° -2024-MPCH/A

Chiclayo; 29 MAYO 2024

VISTO:

El Informe N°1546-2024-MPCH/GAF/SGLCP de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Logística; el proveído de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N°526-2024-MPCH/GAJ de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, a través del FORMATO N°02 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de fecha 22 de abril de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2024-MPCH/OEC – primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) AVENIDA MIGUEL GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELIAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N°630514;

Que, mediante FORMATO N° 07 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, de fecha 06 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2024-MPCH/OEC – primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) AVENIDA MIGUEL GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELIAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N°630514;

Que, con Informe N°1546-2024-MPCH/GAF/SGLCP de fecha 23 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Logística concluye que, en atención a lo prescrito en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30255, corresponde declarar la nulidad de oficio retro trayéndose hasta la etapa de Actos Preparatorios del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°03-2024-MPCH/OEC – primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) AVENIDA MIGUEL GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELIAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N°630514;

Que, a través del proveído de fecha 23 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal con respecto a la nulidad de oficio del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2024-MPCH/OEC – primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) AVENIDA MIGUEL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Alcaldía

GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELIAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N°630514;

Que, de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 07 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Chiclayo convocó la Adjudicación Simplificada N°03-2024-MPCH/OEC – Primera convocatoria, efectuada para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) AVENIDA MIGUEL GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELIAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N°630514, con un valor referencial de S/ 64,088.47 (Sesenta y cuatro mil ochenta y ocho con 47/100 soles). Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias;



Que, según el cronograma del procedimiento de selección, el 16 de mayo de 2024, se llevó a cabo la absolución de consultas y observaciones; aunado a ello, ese mismo día, se integraron las bases del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2024-MPCH/OEC – primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) AVENIDA MIGUEL GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELIAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N°630514;



Que, sin embargo, de la revisión del presente expediente, se ha advertido que el **Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la entidad es el órgano a cargo del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2024-MPCH/OEC – Primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) AVENIDA MIGUEL GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELIAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, cuando dicha competencia le corresponde al Comité de Selección.** En consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre las actuaciones realizadas por dicho OEC durante el desarrollo del referido procedimiento de selección (Convocatoria, consultas y observaciones e integración de bases);

Que, al respecto, es relevante mencionar lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que estipula lo siguiente: “44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”. En tal sentido, se advierte una vulneración a la normativa de contrataciones públicas que rige las actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección, toda vez que, la Entidad debió conformar un Comité de Selección para el Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2024-MPCH/OEC – primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) AVENIDA MIGUEL GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELIAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N°630514. (Resaltado agregado);

Que, bajo tal escenario, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Alcaldía

la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que sea declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)". En concordancia con ello, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone **que la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Resaltado agregado);



Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en la Opinión N° 018-2018/DTN sobre la nulidad, señalando que esta constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



Que, por lo tanto, al haberse incurrido en la causal de contravención a la norma legal de contrataciones del Estado, contenida en el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha generado como resultado inmediato que se afecte el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2024-MPCH/OEC – primera convocatoria, al existir un vicio que afecta su validez, que a su vez acarrea su nulidad, correspondiendo a la Entidad declarar la nulidad de oficio, retro trayéndose el mismo hasta la etapa en la que se cometió el vicio, esto es, hasta las actuaciones preparatorias;

Que, por otro lado, el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que *"la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*. En concordancia con ello, el artículo 9° de la citada Ley prescribe lo siguiente: *"Responsabilidades Esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*. Por consiguiente, corresponde a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo tomar conocimiento de los hechos que dieron lugar a la solicitud de nulidad de oficio, a fin de que proceda conforme a sus funciones y atribuciones respectivas;

Que, mediante Informe Legal N°526-2024-MPCH/GAJ de fecha 24 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2024-MPCH/OEC – Primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) AVENIDA MIGUEL GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELIAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI N°630514, por la causal de contravención a la norma legal de contrataciones del Estado, contenida en el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose retrotraerse el referido procedimiento de selección a la etapa de Actos Preparatorios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Alcaldía

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2024-MPCH/OEC – Primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE PISTAS; EN EL (LA) AVENIDA MIGUEL GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELIAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N°630514, por la causal de contravención a la norma legal de contrataciones del Estado, contenida en el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose **RETROTRAERSE** el referido procedimiento de selección a la etapa de Actos Preparatorios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que, de ser el caso determine el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General notificar la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que disponga a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial registrar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal WEB <https://www.gob.pe/munichiclayo>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza  
ALCALDESA

